CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

GLOBALMED S. A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US $800,00.----

CAPITAL AUTORIZADO: US $1.600,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veinticinco de Enero del año dos mil Siete, ante mi Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN**, comparecen: El señor Ingeniero **RICHARD ENRIQUE MANRIQUE ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrico; y el señor Ingeniero **RICHAR SEGUNDO VALAREZO ESPEJO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado de profesión Ingeniero Eléctrico. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía anónima **GLOBALMED S.A.**, y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denomina **GLOBALMED S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.- RICHARD ENRIQUE MANRIQUE ZAMBRANO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.- RICHAR SEGUNDO VALAREZO ESPEJO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se muestra a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GLOBALMED S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **GLOBALMED S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** La prestación de los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos e implementos médicos, para hospitales, clínicas, centros médicos, laboratorios clínicos y farmacéuticas y

en general, en cualquier tipo de entidades, instituciones y centros relativos a la salud; **b)** Además prestará asesoramiento para la utilización adecuada de los equipos e implementos médicos, a las entidades descritas en el literal anterior de esta cláusula; **c)** Importación, comercialización, distribución, intermediación, elaboración, reparación, concesión de equipos, repuestos e implementos médicos **d)** Fabricación, comercialización, Importación y exportación de productos químicos y farmacéutico; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, lencería hospitalaria, y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina. **e)** exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, acero, y sus derivados, lamina, plásticos, productos en pvc, productos en vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación de vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce estaño y otras aleaciones y de todas clase de metales líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos; insumo para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; auto partes y todo tipo de

herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, asi como también alquiler de toda clase de vehículos, **f)** Se dedicará además a la industrialización, transporte, distribución Comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; **g)** Importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; artículo de jugueteria; equipos de seguridad; **h)** Producción distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; **i)** También se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **j)** Podrá realizar la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo importar, explotar, ganado y productos, maquinarias y equipos para el mismo fin **k)** Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y

de comercialización interna; en el campo jurídico brindará asesoramiento, analisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos tanto a empresas del sector público como privado; **l)** Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; **m)** Brindará asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **n)** Publicación de libros, folletos revistas, compra, venta, distribución, fabricación de papel, bobinas, cartulinas, cartón y elaborados de papel en general. Asi mismo establecerá tiendas, almacenes o papelerias, incluyéndose la venta de útiles y suministros de oficinas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañia es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañia sera de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañia es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800,00),** dividido en ochocientas

acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive Y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía asciende a MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,600.00). La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolucion en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, tambien en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulacion en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta dias a partir de la fecha de la última publicacion, se procederá a la anulación del Titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificados anulados. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañia no emitirá los titulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDA:** La compañia podrá seguir según los casos y atendiendo a la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañia corresponde a la Junta General que constituye

su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo

con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañia, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutira sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoria de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren una mayor proporción.

las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concedera un receso para que el Gerente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General seran firmadas por el Presidente y el Gerente- Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria **a)** Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; **b)** Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los

asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documentos civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones

que le confiere los estatutos: **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y , **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente O Presidente de Conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Ingeniero **RICHARD ENRIQUE MANRIQUE ZAMBRANO,** ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y

ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el señor Ingeniero **RICHAR SEGUNDO VALAREZO ESPEJO**, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA:** Los accionistas en forma unánime en este acto declaran que han nombrado como REPRESENTANTE LEGAL al señor Ingeniero **RICHARD ENRIQUE MANRIQUE ZAMBRANO.- CLÁUSULA QUINTA:** Queda expresamente autorizado el abogado RICHARD PROAÑO MOSQUERA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobacion y registro de esta compañia, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abogado Richard

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7124502
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO MOSQUERA RICHARD AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2007 2:24:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GLOBALMED S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

MATRIZ
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Telex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011K0009060-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **GLOBALMED S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANRIQUE ZAMBRANO RICHARD ENRIQUE	$180.00
VALAREZO ESPEJO RICHAR SEGUNDO	$20.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE ENERO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

FN 009

Proaño Mosquera.- Registro Profesional Mil seiscientos treinta y ocho.- Colegio de abogados Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital. Yo, La Notaria doy fe, que después **de** haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, La Notaria en unidad de acto.-

Sr. Ing. RICHARD MANRIQUE ZAMBRANO
C.C.# 091032645-3
C.V.# 147-402

Sr. Ing. RICHAR VALAREZO ESPEJO
C.C.# 070215932-8
C.V.# 101-011

LA NOTARIA

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOBALMED S.A.,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil-Ecuador

Ab. Araceli Coello Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GLOBALMED S.A.** Que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veinticinco de Enero del dos mil siete, según resolución número 07-G-IJ-0003669, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el siete de Junio del dos mil siete, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre., Especialista Jurídico.

Guayaquil, 11 de Junio del dos mil siete.-

Dra: María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 36.424
FECHA DE REPERTORIO: 23/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha primero de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0003669,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE,** el **7 de junio del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GLOBALMED S.A.,** de fojas **86.674 a 86.697,** Registro Mercantil número **15.603**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**

ORDEN: 36424

s

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0009421

Guayaquil,

26 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBALMED S. A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-